

RADICADO: 2021 - 00192

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 20 de agosto de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 12 del presente mes, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 24 de agosto del presente año, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, agosto 27 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Treinta de Dos Mil Veintiuno

La señora JUANITA GARCIA LONDOÑO, persona mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Quimbaya Q, y quien actúa a través de apoderados judiciales, presenta demanda para proceso de Declaración de "HIJO DE CRIANZA", respecto del menor JACOBO OSPINA MOLINA, en contra del señor JUAN FELIPE OSPINA GIL, la cual al ser revisada observa el despacho que no fue correctamente subsanada; lo anterior por cuanto si bien se presente memorial poder, el cual fuera presentado como mensaje de datos y conferido por la señora Juanita García Londoño, también lo es que la misma parte actora admite que los "hechos de la demanda conllevan a la declaratoria de adopción del menor". Y según nuestro estatuto procesal civil, art. 82 los hechos son el fundamento de las pretensiones. Con respecto al presente caso se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional se ha referido sobre los derechos patrimoniales del hijo de crianza, como una pensión sustitutiva, no para otros efectos, observándose que en el presente caso falta la madre y el trámite debe ser el de la adopción, tal como se indicó en la providencia inadmisoria. Por lo anterior se procederá a rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

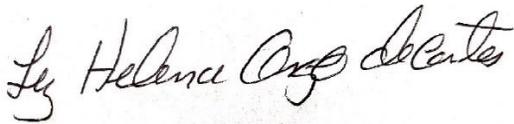
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso de Declaración de "HIJO DE CRIANZA" presentado por la señora JUANITA GARCIA LONDOÑO, respecto del menor JACOBO OSPINA MOLINA, en contra del señor JUAN FELIPE OSPINA GIL, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 151 de hoy, 31 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario